

La Mesa de la Asamblea, en su reunión del día 14 de marzo de 2022, ha acordado lo siguiente respecto a los asuntos que se señalan:

### **COMPARENCIAS**

#### **Expte: C 603/22 RGEP 8263**

**Autor/Grupo:** Grupo Parlamentario Vox en Madrid.

**Compareciente:** Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda.

**Objeto:** Líneas generales de la política del Gobierno en materia de comercio en el año 2022. (Por vía art. 209 R.A.M.)

**Acuerdo:** La Mesa, en virtud de lo previsto por el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por no ser su objeto competencia de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, sino de la Comisión de Economía y Empleo, en los términos en los que está formulada, y, no tratándose de un mero error gramatical o de referencia, su devolución al Grupo autor, por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

#### **Expte: C 604/22 RGEP 8264**

**Autor/Grupo:** Grupo Parlamentario Vox en Madrid.

**Compareciente:** Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda.

**Objeto:** Líneas generales de la política del Gobierno en materia de diálogo social en el año 2022. (Por vía art. 209 R.A.M.)

**Acuerdo:** La Mesa, en virtud de lo previsto por el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por no ser su objeto competencia de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, sino de la Comisión de Economía y Empleo, en los términos en los que está formulada, y, no tratándose de un mero error gramatical o de referencia, su devolución al Grupo autor, por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

#### **Expte: C 605/22 RGEP 8265**

**Autor/Grupo:** Grupo Parlamentario Vox en Madrid.

**Compareciente:** Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda.

**Objeto:** Líneas generales de la política del Gobierno en materia de prevención de riesgos laborales en el año en el año 2022. (Por vía art. 209 R.A.M.)

**Acuerdo:** La Mesa, en virtud de lo previsto por el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por no ser su objeto competencia de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, sino de la Comisión de Economía y Empleo, en los términos en los que está formulada, y, no tratándose de un mero error gramatical o de referencia, su devolución al Grupo autor, por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

**Expte: C 606/22 RGEP 8266**

**Autor/Grupo:** Grupo Parlamentario Vox en Madrid.

**Compareciente:** Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda.

**Objeto:** Líneas generales de la política del Gobierno en materia de negociación de convenios colectivos en el año 2022. (Por vía art. 209 R.A.M.)

**Acuerdo:** La Mesa, en virtud de lo previsto por el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por advertir falta de concreción en su objeto, que en función de si los "convenios colectivos" son públicos o privados, podría ser competencia de la Comisión de Economía y Empleo o de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, y, no tratándose de un mero error gramatical o de referencia, su devolución al Grupo autor por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

**Expte: C 607/22 RGEP 8267**

**Autor/Grupo:** Grupo Parlamentario Vox en Madrid.

**Compareciente:** Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda.

**Objeto:** Líneas generales de la política del Gobierno en materia de salud laboral en el año 2022. (Por vía art. 209 R.A.M.)

**Acuerdo:** La Mesa, en virtud de lo previsto por el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por no ser su objeto competencia de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, sino de la Comisión de Economía y Empleo, en los términos en los que está formulada, y, no tratándose de un mero error gramatical o de referencia, su devolución al Grupo autor, por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

**Expte: C 609/22 RGEP 8276**

**Autor/Grupo:** Grupo Parlamentario Vox en Madrid.

**Compareciente:** Sra. Consejera de Cultura, Turismo y Deporte ante la Comisión de Turismo y Deporte.

**Objeto:** Líneas generales de su Consejería para lo que resta de Legislatura. (Por vía art. 209 R.A.M.)

**Acuerdo:** La Mesa, en virtud de lo previsto por el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por advertir falta de concreción en su objeto, por lo que no se sabe si es competencia de la Comisión de Turismo y Deporte o de la Comisión de Cultura, y, no tratándose de un mero error gramatical o de referencia, su devolución al Grupo autor por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

**Expte: C 611/22 RGEP 8278**

**Autor/Grupo:** Grupo Parlamentario Vox en Madrid.



**Compareciente:** Sra. Consejera de Familia y Política Social ante el Pleno.  
**Objeto:** Líneas generales de su Consejería para lo que resta de Legislatura. (Por vía art. 208 R.A.M.)

**Acuerdo:** La Mesa, en virtud de lo previsto por el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por advertir incorrección en la denominación del compareciente y su devolución al Grupo Parlamentario autor por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

**Expte: C 615/22 RGEP 8290**

**Autor/Grupo:** Grupo Parlamentario Vox en Madrid.

**Compareciente:** Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda.

**Objeto:** Líneas generales de su Consejería para el año 2022. (Por vía art. 209 R.A.M.)

**Acuerdo:** La Mesa, en virtud de lo previsto por el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por advertir falta de concreción en su objeto, por lo que no se sabe si es competencia de la Comisión de Presupuestos y Hacienda o de la Comisión de Economía y Empleo, y, no tratándose de un mero error gramatical o de referencia, su devolución al Grupo autor por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

**Expte: C 624/22 RGEP 8299**

**Autor/Grupo:** Grupo Parlamentario Vox en Madrid.

**Compareciente:** Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda.

**Objeto:** Líneas generales de la política del Gobierno en materia de compras en el año 2022. (Por vía art. 209 R.A.M.)

**Acuerdo:** La Mesa, en virtud de lo previsto por el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por advertir falta de concreción en su objeto, al no especificarse a qué tipo de compras se refiere, y, no tratándose de un mero error gramatical o de referencia, su devolución al Grupo autor por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

**Expte: C 627/22 RGEP 8302**

**Autor/Grupo:** Grupo Parlamentario Vox en Madrid.

**Compareciente:** Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda.

**Objeto:** Líneas generales de la política del gobierno en materia de arbitraje de consumo en el año 2022. (Por vía art. 209 R.A.M.)

**Acuerdo:** La Mesa, en virtud de lo previsto por el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por error en la Comisión al ser competencia de la Comisión de Economía y Empleo, y, no tratándose de un mero error gramatical o de referencia, su devolución al Grupo

autor por si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.

**SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO VOX EN MADRID**

**RGEP 6873/22**

**Objeto:** De la Sra. Portavoz Adjunta del Grupo Parlamentario Vox en Madrid, solicitando, por las razones que se especifican, la reconsideración del Acuerdo adoptado por la Mesa en su reunión de 21-02-22, en relación con las Preguntas de Respuesta Oral en Comisión PCOC 945/22 RGEP 4826, PCOC 946/22 RGEP 4827, PCOC 947/22 RGEP 4828, PCOC 948/22 RGEP 4829, PCOC 949/22 RGEP 4830, PCOC 951/22 RGEP 4832, PCOC 952/22 RGEP 4833, PCOC 954/22 RGEP 4835, PCOC 958/22 RGEP 4839 y PCOC 959/22 RGEP 4840.

(Oída la Junta de Portavoces)

**Acuerdo:** La Mesa con audiencia de la Junta de portavoces, de conformidad con el artículo 49.2 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, por los argumentos expuestos a continuación

**ANTECEDENTES**

**Primero:** Con fecha de 1 de marzo de 2022 D<sup>a</sup> Ana María Cuartero Lorenzo presenta solicitud de reconsideración de los acuerdos de la Mesa adoptados en su reunión de fecha 21 de febrero en relación con las iniciativas: *PCOC 945/22 RGEP 4826, PCOC 946/22 RGEP 4827, PCOC 947/22 RGEP 4828, PCOC 948/22 RGEP 4829, PCOC 949/22 RGEP 4830, PCOC 950/22 RGEP 4831, PCOC 951/22 RGEP 4832, PCOC 952/22 RGEP 4833, PCOC 953/22 RGEP 4834, PCOC 954/22 RGEP 4835, PCOC 955/22 RGEP 4836, PCOC 956/22 RGEP 4837, PCOC 957/22 RGEP 4838, PCOC 958/22 RGEP 4839, PCOC 959/22 RGEP 4840 y PCOC 960/22 RGEP 4841.*

**Segundo:** Todas las iniciativas son preguntas para su respuesta oral por el Gobierno en la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones al amparo del artículo 196 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, y tienen como objeto *"Requisitos exigidos en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares..."* a diversas entidades adjudicatarias en contratos de servicios celebrados al amparo del Acuerdo Marco de Servicios de "Acogimiento Residencial de Menores extranjeros no acompañados atendidos con cargo a la Dirección General de la Familia y el Menor (120 plazas) adjudicado por Orden 2171/2019 de 30 de diciembre.

**Tercero:** El acuerdo de la Mesa de la Asamblea de 21 de febrero de 2022 respecto de las iniciativas fue:

*"Acuerdo: La Mesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.c) del Reglamento de la Asamblea, acuerda su no admisión a trámite por referirse su objeto a un contrato correspondiente a otra Legislatura y, no tratándose de un mero error formal o de referencia, su devolución a la señora Diputada autora por*



*si estimara oportuno presentar una nueva iniciativa en los términos prescritos reglamentariamente.”*

Estos acuerdos fueron comunicados a la Sra. Diputada el 28 de febrero (RGSP núm. 618).

**Cuarto:** Con fecha de 1 de marzo de 2022, D<sup>a</sup> Ana María Cuartero Lorenzo presenta escrito por el que solicita la reconsideración de los acuerdos en relación a sus iniciativas antes relacionadas con base en las siguientes dos consideraciones:

- El acuerdo de inadmisión de la Mesa se fundamenta en que el objeto de las preguntas viene referido a contratos celebrados en otra legislatura, sin embargo, el Acuerdo Marco que ampara los mismos fue prorrogado, desde el 1 de febrero de 2020 hasta el 31 de enero, estando activo por tanto en la XII Legislatura.
- En el Acuerdo de 27 de septiembre de 2021 de la Mesa de la Asamblea se determinó la delimitación competencial de la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones en “el control de la labor del Gobierno en relación con los análisis y verificación jurídica de los expedientes contractuales en cuanto a la selección del contratista y la adjudicación del contrato, de conformidad con la legislación vigente en materia de contratación del sector Público. Será competente, asimismo, para analizar, en su caso, la Memoria anual de la Junta de contratación Administrativa.” Por tanto, añade, no existe limitación a este respecto a la legislatura en curso.

**Quinto:** La Mesa en su reunión de 7 de marzo acordó lo siguiente:

*“Primero: Calificar el escrito y su traslado a la Junta de Portavoces para ser oída en relación con la solicitud de reconsideración de los acuerdos adoptados por la Mesa en su reunión de 21-02-22 respecto de las Preguntas de Respuesta Oral en Comisión PCOC 945/22 RGEP 4826, PCOC 946/22 RGEP 4827, PCOC 947/22 RGEP 4828, PCOC 948/22 RGEP 4829, PCOC 949/22 RGEP 4830, PCOC 951/22 RGEP 4832, PCOC 952/22 RGEP 4833, PCOC 954/22 RGEP 4835, PCOC 958/22 RGEP 4839 y PCOC 959/22 RGEP 4840, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del propio Reglamento, prorrogar el plazo para la resolución definitiva de la solicitud de reconsideración hasta la próxima reunión ordinaria de este Órgano.*

*Segundo: Comunicar a la Sra. Diputada que las Preguntas de Respuesta Oral en Comisión PCOC 950/22 RGEP 4831, PCOC 953/22 RGEP 4834, PCOC 955/22 RGEP 4836, PCOC 956/22 RGEP 4837, PCOC 957/22 RGEP 4838 y PCOC 960/22 RGEP 4841, fueron admitidas por la Mesa en su reunión de 21-02-22, por lo que no cabe solicitar la reconsideración del Acuerdo adoptado.”*

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49.2 y 61.2.a) del Reglamento de la Asamblea, el 8 de marzo, se ha oído el parecer de la Junta de Portavoces con carácter previo a la presente resolución de la solicitud de reconsideración.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO** A la hora de resolver sobre la reconsideración solicitada, la Mesa de la Asamblea no desconoce su incidencia en el *ius in officium* del cargo representativo a cuyo núcleo pertenece el ejercicio de la función de control de la acción del Gobierno, y por tanto las facultades que la acompañan, entre otras la facultad de formular preguntas en la Cámara al Gobierno. Sin embargo, también ha de recordarse, que como se desprende del propio artículo 23.2 de la Constitución española el derecho al acceso a los cargos públicos y a desempeñarlos en los términos que señalen las leyes, no es un derecho abstracto y de carácter general, sino un derecho de "configuración legal", y su configuración legal viene delimitada materialmente por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, del que forma parte el Estatuto de Autonomía y el Reglamento parlamentario. Esta doctrina ha sido desarrollada ampliamente en la jurisprudencia constitucional en numerosas sentencias.

**SEGUNDO** Al respecto de la función de calificación y admisión a trámite de los escritos parlamentarios cabe recordar que se trata de una función de verificación de "la regularidad jurídica y viabilidad procesal de la iniciativa, esto es, de examinar si la iniciativa cumple con los requisitos formales exigidos" (SSTC 124/1995; 40/2003 FJ2 b); 208/2003 FJ4 c). Ello no obstante, como ha matizado el propio Tribunal Constitucional en SSTC 68/2020 de 31 de julio FJ2, "el reglamento parlamentario puede permitir, o incluso establecer, que la mesa extienda su examen de la iniciativa más allá de la estricta verificación de sus requisitos formales, siempre que los escritos y documentos parlamentarios girados a la mesa, sean de control de la actividad de los ejecutivos o sean de carácter legislativo, vengan limitados materialmente por la Constitución, el bloque de constitucionalidad o el reglamento parlamentario; o en "aquellos supuestos en los que planteen cuestiones entera y manifiestamente ajenas a las atribuciones de la cámara" (SSTC 203/2001, de 15 de octubre, FJ 3; 177/2002, de 14 de octubre, FJ 3; 40/2003, de 27 de febrero, FJ 2b); 57/2011, de 3 de mayo, FJ3, y 208/2003, FJ 4 c), por todas).

**TERCERO** Las preguntas de la Sra. Diputada, cuya inadmisión se somete a la reconsideración de la Mesa de la Asamblea, cuestionan sobre los requisitos exigidos en las cláusulas de unos contratos formalizados en 2019, por lo que la Mesa consideró al inadmitirlas a trámite que éstas se refieren a actuaciones de otra legislatura. A pesar de que el acuerdo de inadmisión cumple con el deber de motivar expresamente la decisión, corresponde en este acuerdo extendernos en cuanto a los motivos que justifican tal decisión a la vista de los argumentos expuestos por la Sra. Diputada autora, para así cumplir en vía de reconsideración con el deber de los órganos parlamentarios de "motivar expresa, suficiente y adecuadamente la aplicación de las normas cuando pueda resultar de la misma una limitación de aquellos derechos y facultades que integren el estatuto constitucional relevante de los representantes políticos" SSTC 90/2005 de 16 de abril, 107/2001, de 23 de abril, 40/2003, de 27 de febrero.

**CUARTO** En primer lugar, debe considerarse el dato aportado por la autora sobre la prórroga del Acuerdo Marco de Servicios de "Acogimiento Residencial de Menores extranjeros no acompañados atendidos con cargo a la Dirección General de la Familia y el Menor (120 plazas) adjudicado por Orden 2171/2019 de 30 de diciembre, desde el día 1 de febrero de 2020 hasta el 31 de enero de

2022. Consultada por la Secretaría General de la Cámara este dato, se comprueba a través del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid que la prórroga de la duración inicial del mismo, que era de 1 de febrero de 2020 hasta 31 de enero de 2022, se ha extendido por Orden 555 de 21 de abril BOCM nº 102 desde el 1 de febrero de 2022 hasta el 31 de enero de 2024. Por tanto, queda claro que su vigencia abarca la presente legislatura.

Ahora bien, la Mesa no puede desconocer, atendiendo al objeto de las preguntas citadas en el escrito, que la materia demanda no se refiere a la ejecución de estos contratos de servicios que han sido prorrogados, sino al proceso de contratación, y, en concreto, al contenido de las cláusulas de los pliegos, por lo que se trata de actuaciones que tuvieron lugar en una legislatura finalizada.

Por ello, a pesar de este nuevo factor de apreciación respecto del período de vigencia de los contratos por los que pregunta la autora, la Mesa de la Asamblea no puede reconsiderar los Acuerdos adoptados en su reunión de 21 de febrero de 2022 porque como ya se decidió ese día, las preguntas citadas en los escritos no reúnen los requisitos exigidos para ser admitidas a trámite.

**QUINTO** Seguidamente hay que traer a colación el segundo argumento dado por la autora, referido a que del Acuerdo de la Mesa de la Asamblea de 27 de septiembre de 2021 de delimitación competencial de la Comisión de Vigilancia de la Contrataciones no se desprende que los contratos que se puedan revisar en la Comisión deban de estar vinculados a la legislatura en curso. Dicho Acuerdo de la Mesa dispone lo siguiente:

*"La Mesa acuerda efectuar la siguiente delimitación competencial de la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones con las Comisiones sectoriales competentes por razón de la materia:*

*La Comisión de Vigilancia de las Contrataciones ejercerá la competencia de control de la labor del Gobierno en relación con el análisis y verificación jurídica de los expedientes contractuales en cuanto a la selección del contratista y la adjudicación del contrato, de conformidad con la legislación vigente en materia de contratación del Sector Público. Será competente, asimismo, para analizar, en su caso, la Memoria anual de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa."*

Se trata de un acuerdo interpretativo del Reglamento, que junto al mismo debe interpretarse siempre como norma incardinada en un ordenamiento jurídico, pues ni el Reglamento parlamentario ni sus normas interpretativas y suplementarias de desarrollo son normas aisladas, sino que forman parte de sistema normativo presidido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía como norma institucional básica de la Comunidad.

Así, las normas a efectos de calificación y admisión a trámite deben interpretarse siempre a la luz de las normas superiores, poniendo a su vez en conexión las distintas iniciativas con el procedimiento parlamentario del que forman parte. En este sentido, las iniciativas sobre las cuales se solicita reconsideración, como hemos venido recordando, son preguntas de respuesta oral por el Gobierno en Comisión tratándose por tanto de iniciativas típicas de la función de control político del Gobierno que corresponde a las Cámaras.



Controlar la acción del gobierno autonómico es una atribución de la Asamblea que, amparándose en el marco constitucional, viene a concretarse en los artículos 9 y 16 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y que debe interpretarse como control de la acción del Gobierno actual, el cual se apoya en la confianza de la Cámara surgida tras el proceso electoral precedente, y no, por tanto, como un control que pueda ejercerse sobre actuaciones que tuvieron lugar en una legislatura ya finalizada. Por ello, las iniciativas de control deben serlo del Gobierno en ejercicio o del Gobierno en acción, esto es, de la legislatura en curso.

Cosa distinta es la facultad de recabar información de las Administraciones Públicas, que como facultad instrumental y no necesariamente referida a la función de control sino en general al "mejor cumplimiento de sus funciones" disponen los Diputados. Éstas, con los requisitos que establece el artículo 18 del Reglamento de la Asamblea al amparo del artículo 16.2 del propio Estatuto de Autonomía, carecen de límite temporal, siempre que las informaciones requeridas obren en poder de la Administración y se refieran a actuaciones de ésta. Así, se constata que la información objeto de las preguntas bien podría ser objeto de una petición de información por parte de la Sra. Diputada, lo cual evidencia que la inadmisión de las preguntas no afecta materialmente al mejor cumplimiento de sus funciones representativas.

**SEXTO** La decisión que adoptamos se apoya también en múltiples precedentes de inadmisión por la misma causa de iniciativas calificadas de control al Gobierno que venían referidas a actuaciones de otra legislatura. Sin ánimo de exhaustividad, según información facilitada por Archivo, pueden relacionarse las siguientes:

*VII Legislatura*  
C 353/04 y C 70/06.

*VIII Legislatura*

C 58/08, C 61/08, C 511/08, C 519/08, C 236/09, C 292/09, C 293/09, C 294/09, C 295/09, C 296/09, C 297/09, C 298/09, C 299/09, C 300/09, C 301/09, C 302/09, C 303/09 (Acuerdos de inadmisión ratificados en vía de reconsideración por la Mesa de la Cámara en su reunión del día 27 de abril de 2009.) C 593/09, C 595/09, C 597/09, C 599/09, C 601/09, C 603/09, C 605/09, C 607/09, C 609/09 y C 611/09.  
PCOP 236/09, PCOP 350/09, PCOP 358/09 y PCOP 374/09.

*IX Legislatura*

C 197/2012, C 233/2012, C 379/2013, C 649 /2013 a C 655/2013, C 1411/2013 a C 1432/2013, C 10/2014 a C 23/2014, C 436/2014, C 437/2014, C 499/2014, C 521/2014, C 531/2014, C 544/2014 a C 546/2014, C 48/2015 y C 100/2015.  
PCOP 236/2012, PCOP 411/2012, PCOP 24/2013, PCOP 25/2013, PCOP 401/2013, PCOP 402/2013, PCOP 403/2013, PCOP 404/2013, PCOP 405/2013, PCOP 491/2013, PCOP 498 a PCOP 523/2013, PCOP 541/2014, PCOP 605/2014 y PCOP 151/2015.  
PCOC 922/2013, PCOC 316/2014, PCOC 353/2014, PCOC 481/2014, PCOC 495/2014, PCOC 546/2014, PCOC 566/2014, PCOC 578/2014.



PE 111/2011, PE 190/2011, PE 30/2012, PE 165 /2012, PE 197/2012, PE 770/2012, PE 117/2013, PE 170/2013, PE 211/2013, PE 1123/2013, PE 1144/2013, PE 1480/2013, PE 1491/2013, PE 38/2014, PE 133/2014, PE 93/2015 y PE 200/2015.

*X Legislatura*

C 1068/2016, C 303/2018; C 304/2018 y C 305/2018.

*XII Legislatura*

C 396/22, C 397/22, C 398/22, C 399/22, C 400/22, C 401/22, C 421/22, C 427/22, C 440/22, C 441/22, C 442/22, C 443/22, C 446/22, C 447/22, C 448/22, C 449/22, C 487/22 y C 493/22.

PCOP 46/21, PCOP 1067/21, PCOP 1069/21, PCOP 77/22, PCOP 412/22 PCOP 867/22, PCOP 878/22, PCOP 879/22, PCOP 962/22, PCOP 963/22, PCOP 964/22, PCOP 965/22 y PCOP 966/22.

PCOC 3/21, PCOC 568/21, PCOC 580/21, PCOC 627/21, PCOC 740/21, PCOC 890/21, PCOC 640/22, PCOC 901/22, PCOC 902/22, PCOC 903/22, PCOC 904/22, PCOC 904/22, PCOC 981/22, PCOC 1009/22, PCOC 1098/22 y PCOC 1154/22.

PE 237/22, PE 238/22 y PE 239/22

El precedente y los usos parlamentarios han constituido tradicionalmente un importante instrumento normativo dentro del ámbito de organización y funcionamiento de las Cámaras, siendo consustanciales al régimen parlamentario tal y como ha reconocido la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (SSTC 206/1992, de 27 de noviembre; 177/2002, de 14 de octubre; STC 190/2009, de 28 de septiembre).

**ACUERDA**

Denegar la solicitud de reconsideración y ratificar sus anteriores Acuerdos de 21 de febrero de 2022.

Madrid, 14 de marzo de 2022

**LA PRESIDENTA,**